

Pública Adjunta Especializada Supranacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1665984-3

## Dan por concluida designación de Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 126-2018-JUS

Lima, 3 de julio de 2018

VISTO, el Oficio N° 2747-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2015-JUS, del 05 de enero de 2015, se designó a la abogada Silvia Guissella Salas Casanova como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación de la abogada Silvia Guissella Salas Casanova como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la abogada Silvia Guissella Salas Casanova como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1665984-4

## PRODUCE

## Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre envases de plástico, conjunto de documentos para la introducción y el soporte de la serie de Normas ISO 9000 y producción más limpia

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 013-2018-INACAL/DN

Lima, 2 de julio de 2018

VISTO: El acta de fecha 27 de junio de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°006-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 04 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Envase y embalaje, b) Gestión y aseguramiento de la calidad y c) Gestión ambiental; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de junio del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.286:1988 (revisada el 2012) ENVASES DE PLÁSTICO.  
Botellas de policloruro de vinilo para aceite comestible.  
Requisitos. 1ª Edición

GP 016:2011:2011 CONJUNTO DE DOCUMENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN Y EL SOPORTE DE LA SERIE DE NORMAS ISO 9000: Orientación sobre los requisitos de documentación de la ISO 9001:2008. 2ª Edición

GP 017:2011:2011 CONJUNTO DE DOCUMENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN Y EL SOPORTE DE LA SERIE DE NORMAS ISO 9000: Orientación acerca del apartado 1.2 "Aplicación de la norma ISO 9001:2008". 2ª Edición

NTP 900.201:2008 PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA.  
Auditoría. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1665783-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas, Especificación Técnica Peruana y Reporte Técnico Peruano sobre cereales y menestras, gestión del riesgo y otras

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 014-2018-INACAL/DN

Lima, 2 de julio de 2018

VISTO: El acta de fecha 27 de junio de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL,

es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Gestión de activos y riesgos, c) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, d) Envase y embalaje, e) Gas natural seco, f) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, g) Industria de la pintura y el color y h) Aditivos alimentarios, proponen aprobar 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, 01 Proyecto de Especificación Técnica Peruana y 01 Proyecto de Reporte Técnico Peruano; y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°005-2018-INACAL/DN.PN de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas y textos afines propuestos descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, 01 Proyecto de Especificación Técnica Peruana y 01 Proyecto de Reporte Técnico Peruano; y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, Especificación Técnica Peruana y Reporte Técnico Peruano por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 205.003:2016/CT 1:2018	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la fibra cruda. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 31000:2018	Gestión del riesgo. Directrices. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 31000:2011 (revisada el 2016)
ETP-ISO/TS 22002-6:2018	Programas prerrequisitos para inocuidad alimentaria. Parte 6: Producción de piensos y alimentos para animales. 1ª Edición
NTP 399.163-1:2017/CT 1:2018	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 111.034:2018	GAS NATURAL SECO. Inspección de la instalación y revisión periódica de cilindros tipo 2, 3 y 4 para el almacenamiento de gas natural vehicular (GNV). 1ª Edición
RTP-ISO/TR 8124-8:2018	Seguridad de juguetes. Parte 8: Directrices para la determinación de la edad. 1ª Edición
NTP-ISO 2813:2018	Pinturas y barnices. Determinación del valor de brillo a 20°, 60° y 85°. 1ª Edición
NTP 319.610:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Práctica normalizada para la preparación de muestras de pintura seca por digestión en microondas o plancha de calentamiento para el análisis posterior de plomo. 1ª Edición
NTP 319.611:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para determinar la consistencia de las pinturas midiendo la viscosidad en unidades Krebs (KU) usando el viscosímetro tipo Stormer. 1ª Edición
NTP 100.106:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Propulsores. Definición y clasificación. 1ª Edición

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 31000:2011 (revisada el 2016) Gestión del riesgo. Principios y directrices. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1665791-1

## Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 103-2018-ITP/DE

Lima, 2 de julio de 2018

VISTO:

El Memorando n.º 301-2018-ITP-CITE Pesquero Ilo de fecha 07 de junio de 2018, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo; los Memorandos n.º 8853 y 9039-2018-ITP/OA de fechas 18 y 21 de junio de 2018, ambos emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando n.º 754-2018-ITP/OGRRHH de fecha 20 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 238-2018-ITP/OPPM de fecha 25 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe n.º 381-2018-ITP/OAJ de fecha 27 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el ITP tiene como parte de sus recursos los provenientes de los directamente recaudados que se generen de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 92; Ley de creación del ITP;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP (en adelante el ROF), aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, son recursos del ITP los directamente recaudados, que se generen en el marco de su competencia; siendo que el ITP tiene sus competencias establecidas de acuerdo al artículo 2 del ROF, las siguientes: en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 45 del ROF dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva n.º 003-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de enero de 2017, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo”;

Que, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo, mediante el Memorando n.º 301-2018-ITP-CITE Pesquero Ilo, presenta la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, con la finalidad de incorporar el “Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Pesquera”;

Que, teniendo en cuenta que el servicio que propone brindar el CITEpesquero Ilo no es prestado en exclusividad, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que dispone para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución de Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, asimismo corresponde aplicar lo indicado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades